

RESOLUCIÓN N° 0012 17 ENE 2023

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en un predio ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, presentada por Francisco Fernando Ovalle Angarita identificado con la C.C. No. 79.340.571”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor Francisco Fernando Ovalle Angarita identificado con la C.C. No. 79.340.571, solicitó a Corpocesar permiso de exploración de aguas subterráneas en un predio ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar.

Que mediante Auto No 029 de fecha 20 de mayo de 2020 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico – Ambiental, se inició el trámite administrativo ambiental, se requirió al peticionario la presentación del certificado de tradición y libertad del predio en donde se pretendía adelantar la actividad de exploración y se ordenó la práctica de diligencia de inspección. Así mismo, en el artículo tercero del referido auto, se impuso al peticionario la obligación de cancelar a favor de Corpocesar la suma de Un Millón Doscientos Sesenta Mil Ciento Cuarenta y Ocho Pesos (\$1.260.148) por concepto del servicio de evaluación ambiental, como requisito previo a la práctica de la diligencia de inspección.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha aportado la documentación requerida y no se ha acreditado el pago correspondiente al servicio de evaluación ambiental .

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en un predio ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, presentada por Francisco Fernando Ovalle Angarita identificado con la C.C. No. 79.340.571, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A 158-2019.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a Francisco Fernando Ovalle Angarita identificado con la C.C. No. 79.340.571 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

0012 17 ENE 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en un predio ubicado en jurisdicción del Municipio de La Paz Cesar, presentada por Francisco Fernando Ovalle Angarita identificado con la C.C. No. 79.340.571

2

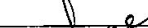
ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 17 ENE 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Ana Isabel Benjumea Rocha – Secretaria Ejecutiva (Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales) Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	
Revisó	Ana Isabel Benjumea Rocha – Secretaria Ejecutiva (Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales) Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	
Aprobó	Ana Isabel Benjumea Rocha – Secretaria Ejecutiva (Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales) Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A-158-2019